# ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA UNION EUROPEA RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE

# LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL

**DEL 8 DE ABRIL DE 2001** 

Las partes de este Acuerdo, El Gobierno del Perú y la Unión Europea (UE):

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota RE (PMS-OEA) N° 7-10-B/33 del 15 de diciembre de 2000, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Javier Pérez de Cuéllar, en Representación del Gobierno peruano, extendió una invitación al Presidente de la Comisión Europea a fin de que una misión de observación electoral de la Unión Europea acompañe el proceso correspondiente a las elecciones generales que tendrán lugar el 8 de abril de 2001;

Que, mediante nota de la Embajada de Suecia en el Perú del 25 de enero de 2001, la Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, señora Anna Lindh, en su condición de Presidenta de la Unión Europea, aceptó la invitación y expresó su disposición para organizar una Misión de Observación Electoral (la Misión) para las mencionadas elecciones;

Que la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores (El Grupo de Observadores) que incluirá funcionarios, así como personalidades de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros de la Unión Europea;

Que los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en el Perú, están establecidos en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú, suscrito por el Gobierno y por la Comisión de las Comunidades Europeas en Bruselas, el 10 de setiembre de 1990,

## **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

# CAPITULO I PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES

## ARTICULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la UE en el Proceso Electoral del Perú serán aquellos que se otorgan a la UE, a los órganos de la UE, y al personal de los mismos.

# ARTICULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores en cualquier lugar del territorio del Perú en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

5

Jup

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

La dirección de los locales donde el Grupo de Observadores desarrollará sus actividades será comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### ARTICULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

#### **ARTICULO 5**

El Grupo de Observadores estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno del Perú; c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

# **CAPITULO II**

# DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES

## ARTICULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante las autoridades peruanas por los representantes acreditados de la Presidencia del Consejo de los Ministros de la UE.

La lista de los integrantes de la Misión de Observadores será comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la Representación Permanente del Perú ante la Unión Europea.

# ARTICULO 7

Los Observadores gozarán durante el periodo en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso al Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el despeño de sus funciones;

W

My

- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la UE a través de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo, como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Exención, respecto de sí mismos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en el Perú;
- f) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en Misión Oficial Temporal en lo que respecta a las restricciones sobre divisas;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

La Misión de Observación Electoral UE podrá establecer y operar en el territorio del Perú un sistema de radio - comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión de la UE, como de ésta con la sede de la Delegación de la UE en la ciudad de Lima y de ésta con la sede principal de la UE en Bruselas, Bélgica, para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

#### **ARTICULO 9**

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO III**

#### **COOPERACION CON LAS AUTORIDADES**

# ARTICULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados. Asimismo, las autoridades competentes del Perú harán lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

# ARTICULO 11

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.

N

Mp

El Gobierno del Perú y la UE tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado,
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

#### **CAPITULO IV**

# CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### **ARTICULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del Proceso Electoral peruano y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio peruano. Por consiguiente, la UE renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia.

#### **CAPITULO V**

#### **IDENTIFICACION**

# ARTICULO 14

La UE proveerá a cada uno de los Observadores, como también al personal local contratado, de un carnet de identidad numerado, el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Asimismo, los Observadores, no estarán obligados a entregar dicho carnet, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Perú.

## **CAPITULO VI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

# ARTICULO 15

El Gobierno del Perú reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la UE como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere reconocimiento oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su Misión Oficial.



W

pyp

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno del Perú y de la UE.

#### **ARTICULO 17**

Este Acuerdo entrará en vigor, en la fecha de su firma y se dará por finalizado cuando los observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno del Perú.

EN FE DE LO CUAL, Los infrascritos debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de .....Lima......, a los ...19... días del mes de ......febrero........... de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL PERU:

Presidente del Consejo de Ministros Ministro de Relaciones Exteriores Embajador

Javier Pérez de Cuéllar

POR LA UNION EUROPEA:

Presidente de la Unión Europea Embajador de Suecia

riball ah

Mikael Dahl

Jefe de la Delegación de la Comisión Europea Embajador Jean Michel Perille